

Bogotá D.C, 22 de mayo de 2020.

Señor
NORBERTO MUJICA JAIME
Brigadier General de la Policía Nacional.
Director General del INPEC.

1

Asunto: Derecho fundamental de petición relacionado con el derecho preferencial de encargo para el empleo 2028-13.

SOLANGEL BAYONA SEPULVEDA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, titular del empleo nivel profesional 2044-9 profesional en Terapia Ocupacional, adscrita a la planta Sede Central del INPEC, Subdirección de Talento Humano Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, obrando en nombre propio, respetuosamente presento el siguiente derecho fundamental de petición conforme al artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con las normas legales y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Objeto de la Petición.

Primera: Se me encargue del empleo profesional especializado 2028-13, toda vez que cumplo con los requisitos para el mismo los cuales pueden ser verificados en la hoja de vida laboral teniendo en cuenta el derecho preferencial al encargo como servidora pública inscrita en el escalafón de carrera administrativa, solicitud que hago debido a la publicación de fecha 18 de mayo de 2020, por el cual se inicia el procedimiento de vinculación de servidores provisionales al nivel profesional y profesional especializado que están vinculados al INPEC, sin haber agotado el derecho preferencial del encargo conforme a la ley 1960 de 2019.

Fundamento legal de la Petición.

Se fundamenta mi petición en el sentido que en la invitación de verificación de estudio de requisitos comunicado No 21 de fecha abril 5 de 2020, en la página xxx habían publicado el empleo 2028-13 en la página, el cual me postulé para ser encargada pero no recibí respuesta a la solicitud.

Igualmente, mi petición la hago en el marco de ley 1960 de 2019 que modifico la ley 909 de 2004 relacionada con los encargos como derecho preferencial de los servidores de

carrera administrativa y por cuanto no se debe hacer nombramientos en provisionalidad hasta tanto se haya agotado el procedimiento

Se fundamenta en el Criterio Unificado en Sala Plena de 13 de agosto de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil

“El encargo recaerá en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente

2

*La Unidad de Personal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, **sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica**, el servidor de carrera que desempeña el empleo **inmediatamente inferior** a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.*

*En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor **que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos v cuente con calificación "Satisfactoria"**, procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad.*

De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en evaluación de dicho periodo de prueba o, en su defecto, una calificación "Satisfactoria". Al respecto, se precisa que es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo.

6. ¿Puede un servidor de carrera administrativa, solicitar al nominador ser encargado en un empleo que se encuentra vacante en forma definitiva?

Puede solicitarlo. Sin embargo es de aclarar que la decisión de proveer o no transitoriamente un empleo es una potestad de la Administración, que de acuerdo a las necesidades del servicio, decide si provee o no transitoriamente un empleo mediante encargo, a través del nombramiento provisional, cuando no exista servidor de carrera con derecho a ser encargado. de otro lado, la solicitud efectuada no otorga al servidor ningún derecho a ser encargado y, en caso de que a administración decida proveer de manera transitoria el empleo, deberá someterse a la Verificación de requisitos establecida en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004. De esta manera, el derecho preferencial a encargo en

cabeza de un servidor, no dependerá ni de su postulación, ni de la voluntad del nominador, si no del cumplimiento de los requisitos contenido en la norma referida.”

Notificación

Recibiré notificación en el correo solangel.bayona@inpec.gov.co

Atentamente.

SOLANGEL BAYONA SEPULVEDA
Profesional Universitario
c.c 63.486.667